



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS:

Radicación: 25000-23-15-000-2020-02287-00
Entidad MUNICIPIO DE RICAURTE – DECRETO 125 DE 3 DE JUNIO DE 2020
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Por la Secretaria General fue allegada copia del **Decreto 125 del 3 de junio de 2020** proferido por el alcalde del municipio de Ricaurte – Cundinamarca *"por el cual se adoptan los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, "por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020" en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca)"*, con miras a que esta Corporación efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego se hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 215 de la Constitución Política de 1991, le fueron concedidas facultades al Presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social o ecológico del país o constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo de la anterior disposición de orden constitucional, fue expedida la Ley 137 de 1994, Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, en cuyo artículo 20 estableció que: *"(...) Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de*

Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición (...).

Mediante **Decreto Nacional núm. 417 del 17 de marzo de 2020**, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el objeto de adoptar las medidas de acción efectivas que permitan conjurar la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19.

Que con posterioridad el Presidente de la República profirió el **Decreto Nacional núm. 637 del 06 de mayo de 2020**, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días adicionales.

Así mismo, el Presidente expidió el **Decreto Nacional núm. 678 del 20 de mayo de 2020**, a través del cual se establecieron medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, y en sus artículos 6 y 7 determinó:

“(...) Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de” sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo (...).

Conforme a la norma en cita, el alcalde del municipio de Ricaurte encontró necesario aplicar los artículos 6º y 7º del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, con el fin de otorgar medidas económicas a los habitantes, comerciantes y empresarios del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), y así mismo tratar de mejorar las finanzas municipales.

Que una vez revisado y analizado el contenido material del **Decreto 125 del 3 de junio de 2020** expedido por el alcalde de Ricaurte - Cundinamarca, se evidencia que en los fundamentos de derecho contemplados en la parte considerativa de la norma expedida por la autoridad municipal, cita como normas aplicables los Decretos 417 de 17 de marzo de 2020, 637 del 6 de mayo de 2020 y 678 de 20 de mayo de 2020.

Conforme a lo expuesto, y atendiendo lo previsto en el ordinal 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación guarda competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** del **Decreto 125 del 3 de junio de 2020** dictado por el alcalde del municipio de Ricaurte – Cundinamarca *“por el cual se adoptan los artículos 6º y 7º del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, “por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020” en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca)”*, para adelantar el trámite de control inmediato de legalidad.

SEGUNDO.- En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del C.P.A.C.A., y ante la situación de *“aislamiento preventivo obligatorio”* ordenado por el Gobierno Nacional, y con miras a la efectividad de la publicidad del presente proceso, se ordena **FIJAR AVISO** por Secretaría de la Sección, en el que se informe la existencia del proceso de la referencia, en la plataforma electrónica www.ramajudicial.gov.co, “MEDIDAS COVID19”, por el término de diez (10) días.

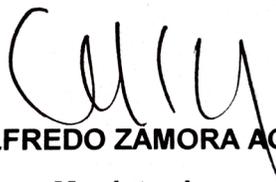
TERCERO. - Durante el término de fijación en lista que trata el artículo anterior, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control; escrito que podrá ser dirigido al correo electrónico s02des17tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO. – Notifíquese personalmente al señor al agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este Despacho.

QUINTO. - Vencido el término de fijación en lista, previsto en el numeral 2º de esta providencia, **DÉJESE** a disposición del señor agente del Ministerio Público, el expediente por diez (10) días para que rinda concepto.

SEXTO.- Cumplidas las órdenes anteriores y vencidos los términos fijados, ingrese de inmediato el proceso a despacho para proferir la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZÁMORA ACOSTA
Magistrado